

ESTADO No. 023
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-083718X	JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ.	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	AUT-210-769	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79755737, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-083718X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501046</p>	<p>BACCANCAS COLOMBIA SAS</p>	<p>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUT-210-774</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad BACCANCAS COLOMBIA SAS, identificada con NIT 901408135-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501046.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	--	---	---------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GJ6-112</p>	<p>CARBOMINE SAS</p>	<p>30 DE NOVIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUTO 210-853</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad CARBOMINE SAS identificada con Nit. 8305148533, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GJ6-112.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>500937</p>	<p>DRACMA MINERALES SAS</p>	<p>30 DE NOVIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUT-210-860</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO:.- Requerir a la la sociedad proponente DRACMA MINERALES SAS, identificada con NIT 901127358-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500937.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO:.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>500925</p>	<p>HECTOR JOSE PLATA VALVERDE</p>	<p>04 DE DICIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUT-210-932</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir al proponente HECTOR JOSE PLATA VALVERDE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77151909, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija la información y adjunte la documentación que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <i>y en caso de que el proponente , no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500925.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	--	---	---------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-08225</p>	<p>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</p>	<p>04 DE DICIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUT-210-939</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT 900504915-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08225.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-09327</p>	<p>ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO</p>	<p>11 DE DICIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUT-210-996</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5116225, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09327.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.– Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JJ6-09402X</p>	<p>EL MOLINO S.O.M.</p>	<p>11 DE DICIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUTO 210-1000</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad EL MOLINO S.O.M. identificada con NIT No. 811016994-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte el Programa Mínimo Exploratorio Formato A , a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JJ6-09402X.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PHR-11321</p>	<p>SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ OTONIEL MOLINA VARGAS</p>	<p>18 DE DICIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUT-210-1112</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 68289812 y OTONIEL MOLINA VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12567227, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo</p>



Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PHR-11321.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QKQ-14531</p>	<p>OMAR CUBIDES SERRANO WILMER LUIS SIERRA LOPEZ</p>	<p>18 DE DICIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUT-210-1160</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes OMAR CUBIDES SERRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18972994, WILMER LUIS SIERRA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84048938, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QKQ-14531.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes OMAR CUBIDES SERRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18972994, WILMER LUIS SIERRA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84048938, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QKQ-14531.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	---	---	----------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RCE-08121</p>	<p>JUNIOR JOSE PERDOMO CARRILLO</p>	<p>18 DE DICIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUT-210-1162</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JUNIOR JOSE PERDOMO CARRILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72273385, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RCE-08121.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JUNIOR JOSE PERDOMO CARRILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72273385, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica de ambos, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RCE-08121.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	--	---	----------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>TJT-09291</p>	<p>RAMON VEGA VEGA COQUIZABLES SAS</p>	<p>18 DE DICIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUT-210-1163</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes RAMON VEGA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 17104644, COQUIZABLES SAS identificado con NIT 900357066-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJT-09291.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes RAMON VEGA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 17104644, COQUIZABLES SAS identificado con NIT 900357066-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica de ambos, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TJT-09291.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a los proponentes y en el caso de la sociedad COQUIZABLES SAS, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	---	---	----------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501131</p>	<p>VALLEDUPER COLOMBIA SAS</p>	<p>23 DE DICIEMBRE DE 2020</p>	<p>AUT-210-1201</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS, identificada con NIT 9014081332-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501131.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	---	---	----------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SJ9-11391</p>	<p>ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ</p>	<p>07 DE ENERO DE 2021</p>	<p>AUT-210-1309</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91253718, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9-11391.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91253718, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SJ9-11391.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501211</p>	<p>JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS</p>	<p>05 DE FEBRERO DE 2021</p>	<p>AUT-210-1367</p>	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7574685, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que</p>



el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. **501211**.

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE					
CONTRATO DE CONCESIÓN	501225	BACCANCAS COLOMBIA SAS	05 DE FEBRERO 2021	AUT-210-1369	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificado con NIT 901408135-7, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501225.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>2604</p>	<p>INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS SAS</p>	<p>11/02/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 000305</p>	<p align="center">2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN AL ÁREA DEL TÍTULO MINERO No. 2604, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización No. 000914 del 15 de octubre del año 2019, acogido mediante Auto No. GSC-ZC No. 001888 de 12 de noviembre de 2019, se identificó explotación en Zona NO Compatible con Minería de la Sabana de Bogotá y Zona de Paramo - Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá. Se reiteró orden de suspensión inmediata, de cualquier tipo de actividad minera incluidas labores de desarrollo, preparación y explotación en el frente de explotación mina Vieja frente 3 (Arena cristalería) hasta tanto presenten plan de manejo recuperación y restauración ambiental (PMRRA) y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de actividades en dicho sector. Adicionalmente, dentro del título minero se presenta actividad minera según el análisis e interpretación de imágenes satelitales, último informe de visita, verificación de producción en regalías y FBM.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N°VSC-CM-202004-2604_COMP_12, se identificó actividad minera dentro del área del título minero No. 2604.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC N° 00026 del 7 de septiembre del 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	--------------------	---	--------------------------	---------------------------------------	--

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>13490</p>	<p>RIGEL S.A.</p>	<p>11-02-2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 000306</p>	<p style="text-align: center;">2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 Informar al titular de la Licencia de explotación No. 13490 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital no debe adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero, hasta no contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>2.2 PRIORIZAR la Licencia de explotación No. 13490, para FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que el área se encuentra localizada en zona no compatible para la minería en la sabana de Bogotá.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000027 del 07 de septiembre de 2020</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	---------------------	--------------------------	--------------------------	---------------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>16716</p>	<p>COMPAÑIA MINERA M.L SOCIADOS S.A. MINASO S.A</p>	<p>11/02/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 000307</p>	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 PRIORIZAR el título No. 16716 para FISCALIZACIÓN MINERA, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en aspectos técnicos, ambientales y de seguridad e higiene minera, toda vez que el título minero cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente y con instrumento técnico aprobado por la autoridad minera. Adicionalmente, dentro del título minero se encuentran realizando actividades de explotación según el análisis e interpretación de imágenes satelitales, último informe de visita, verificación de producción en regalías y FBM.</p> <p>2.2 Informar al titular que de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL N° VSC-CM202004-16716_COMP_24, se identificó actividad minera dentro del área del título minero No. 16716.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico imágenes satelitales comparación multitemporal GSC-ZC N° 00029 del 8 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	---------------------	--	--------------------------	---------------------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>17622</p>	<p>COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A- MINASO S.A</p>	<p>11/02/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 000308</p>	<p style="text-align: center;">2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17622, para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 NO PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del título minero No. 17622, toda vez que en último Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 0001011 del 06 de noviembre de 2019, se concluyó que no se está realizando labores, no hay frentes de explotación activos o inactivos, no hay presencia de minería ilegal y el terreno se encuentra en estado natural, adicionalmente, no se evidenciaron instalaciones y/o infraestructura minera, no se encontraron equipos o maquinaria usados en minería, no había personal desarrollando labores de campo dentro del área del título minero que indiquen el desarrollo de actividades mineras por parte del titular del Contrato de Concesión.</p> <p>2.3 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital- VSC-CM-202004-17622_COMP_24 de fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 17622.</p> <p>2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000039 del 08 de septiembre de 2020.</p> <p>2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	---------------------	--	--------------------------	---------------------------------------	---

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>19339</p>		<p>11/02/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 000309</p>	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea 00124 del 28 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de NEMOCON- CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral seguimiento en línea N° 00124 del 28 de diciembre de 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la sociedad titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 3. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, del informe de visita de fiscalización integral seguimiento en línea N° 00124 del 28 de diciembre de 2020 y del presente acto administrativo, por la explotación adelantada en el área del título minero N° 19339, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
---	---------------------	--	--------------------------	---------------------------------------	--

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>21219</p>	<p>ADAN ORTÍZ CÉSPEDES</p>	<p>11/02/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 000310</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21219, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1- Se Requiere al titular o representantes para que se ABSTENGAN de realizar cualquier actividad de explotación en el área del título minero No 21219, dado que no cuentan con el instrumento de viabilidad y control ambiental otorgado por la autoridad competente para la región, de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR al titular de la licencia de explotación N° 21219 o representantes, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24_21219 y fecha de elaboración 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000147 del 30 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	---------------------	---------------------------------------	--------------------------	---------------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>16467</p>	<p>PROMORTEC S.A.S.</p>	<p>11/02/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 000312</p>	<p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 16467, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24_16467 y fecha de elaboración 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000146 del 30 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3- INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4-NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	---------------------	------------------------------------	--------------------------	---------------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>20973</p>	<p>ALFAGRES S.A.</p>	<p>11/02/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 000313</p>	<p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación N° 20973, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24_20973 y fecha de elaboración 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000145 del 30 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3- INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	---------------------	-----------------------------	--------------------------	---------------------------------------	--

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>21933</p>	<p>DAVID CASAS SÁENZ</p>	<p>11/02/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 000314</p>	<p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación N° 21933, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24_21933 y fecha de elaboración 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000148 del 30 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2-INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente acto administrativo y del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000148 del 30 de diciembre del 2020, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes, en razón a la explotación del título minero sin contar con el instrumento de control y viabilidad ambiental.</p> <p>3.3-INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de GIRARDOT- CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000148 del 30 de diciembre del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a los titulares, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.</p> <p>3.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	---------------------	-------------------------------------	--------------------------	---------------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LJJ-08354X</p>	<p>ANDRÉS POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA COSTES</p>	<p>11/02/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 000321</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJJ-08354X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1- Requerir a los titulares mineros para que se abstengan de realizar actividades de construcción y montaje y labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente e instrumento técnico aprobado.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° LJJ-08354X, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24_LJJ-08354X, y fecha de elaboración 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000111 del 23 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, informese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---	--------------------------	---	--------------------------	---------------------------------------	---

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez